

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales 22 de marzo de 2023. Pasa a despacho de la señora Juez para resolver, advirtiendo que a la fecha la demandada no se ha notificado del auto admisorio de la demanda.

La parte demandante no ha dado cumplimiento al requerimiento ordenado en auto del 19 de octubre de 2022. El término de 30 días hábiles dispuesto en la aludida providencia (artículo 317 del Código General del Proceso), notificada por estado el 20 de octubre de 2022, se encuentra vencido.


JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales Caldas, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 2022-00115 00

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se requirió a la parte actora con sendos autos auto del 10 de octubre de 2022, remitiendo incluso correo electrónico sobre el asunto, y en el que se le concedió el término de treinta (30) días para allegara el documento en el que la parte demandante realizaba un acuerdo con el ejecutado, sin que a la fecha lo hubiese atendido, siendo aquel necesario para continuar con el trámite normal del proceso, por lo que es procedente acudir al mecanismo consagrado en el artículo 317 del Código General del proceso.

No sobra agregar que la aplicación del desistimiento tácito en el caso concreto es la consecuencia jurídica que se sigue cuando una parte omitió cumplir con su carga procesal durante un determinado tiempo, recalando que aplicando esta institución no se limita de manera excesiva los derechos y garantías de la parte, pues no se trata de una afectación súbita o sorpresiva a la parte, que conoce su deber y es advertida por la juez de la necesidad de cumplirlo, por el contrario, contribuye a realizar fines valiosos como evitar paralizar el aparato judicial, obtener la efectividad de los derechos y promover la certeza jurídica sobre los mismos.

En consecuencia, se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda ejecutiva de alimentos, promovida a través de estudiante de consultorio jurídico confianza por la señora EL SA MARIA ARIAS AGUIRRE contra el señor JAVIER HERNANDO - GUTIERREZ POVEDA, ordenándose el archivo de las diligencias.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovida a través de a través de estudiante de

consultorio jurídico confianza por la señora ELSA MARIA ARIAS AGUIRRE contra el señor JAVIER HERNANDO GUTIERREZ POVEDA, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para admitir la demanda con las constancias del caso.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso, previo registro en el sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ**

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 049 de 23 de marzo de 2023.</p> <p> JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES Secretario</p>
